



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 8 del orden del día	IOPC/JUL11/8/1
Original: INGLÉS	7 de julio de 2011
Consejo Administrativo del Fondo de 1992	92AC9/92AES16 •
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC52 •
Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	92WG6/3 •

ACTA DE LAS DECISIONES DE LAS SESIONES DE JULIO DE 2011 DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS FIDAC

(celebradas del 5 al 7 de julio 2011)

Órgano Rector (sesión)	Presidente	Vicepresidentes
Fondo de 1992	Consejo Administrativo (92AC9/92AES16)	D. Jerry Rysanek (Canadá)
	Comité Ejecutivo (92EC52)	Dña. Welmoed van der Velde (Países Bajos)
	Grupo de Trabajo (92WG6/3)	D. Volker Schöfisch (Alemania)

ÍNDICE

	Página
Apertura de las sesiones	3
1 Cuestiones relativas al procedimiento	4
1.1 Aprobación del orden del día	4
1.2 Examen de poderes: Establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes	4
1.2 Examen de poderes: Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	4
2 Perspectiva general	5
2.1 Informe del Director en funciones	5
3 Siniestros que afectan a los FIDAC	7
3.1 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Erika</i>	7
3.2 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Hebei Spirit</i>	8
4 Cuestiones relativas a la Secretaría	10
4.1 Director de los FIDAC	10
5 Cuestiones relativas a tratados	11
5.1 Convenio SNP y Protocolo SNP	11
6 Otras cuestiones	14
6.1 Otros asuntos	14
7 Sexto Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 – tercera reunión	14
8 Aprobación del Acta de las Decisiones	15

ANEXOS

- Anexo I** Lista de los Estados Miembros, Estados no-Miembros representados como observadores, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no-gubernamentales
- Anexo II** Circular 92FUND/Circ.45 – Designación de candidatos al puesto de Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 29 de marzo de 2005

*Apertura de las sesiones****Asamblea del Fondo de 1992***

- 0.1 El Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 trató de inaugurar la 16^a sesión extraordinaria de la Asamblea a las 9.30 y 9.45 a.m. del martes 5 de julio de 2011, pero no hubo quórum para la Asamblea en ambas ocasiones.
- 0.2 De los 53 Estados cuya presencia constituye quórum sólo se hallaban presentes en ese momento los siguientes 40 Estados Miembros del Fondo de 1992:

Alemania	Francia	Panamá
Australia	Gabón	Papua Nueva Guinea
Bahamas	Ghana	Polonia
Bélgica	Grecia	Reino Unido
Belice	Granada	República de Corea
Camerún	Islas Marshall	Saint Kitts y Nevis
Canadá	Italia	Sierra Leona
China ^{<1>}	Japón	Singapur
Chipre	Liberia	Suecia
Colombia	Malasia	Tonga
Dinamarca	Malta	Trinidad y Tabago
España	Marruecos	Turquía
Fiji	Países Bajos	
Filipinas	Noruega	

- 0.3 Se recordó que, en su 7^a sesión, la Asamblea del Fondo de 1992 había adoptado la Resolución N°7 del Fondo de 1992 por la que, siempre que la Asamblea no logre un quórum, el Consejo Administrativo creado en virtud de la Resolución N°7 se hará cargo de las funciones de la Asamblea, a condición de que, en el caso de que la Asamblea lograse un quórum en una sesión posterior, reanudase sus funciones.
- 0.4 Dado que no se alcanzó quórum en la Asamblea del Fondo de 1992, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 concluyó que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°7, los puntos del orden del día de la Asamblea serían tratados en la 9^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la 16^a sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992^{<2>}.
- 0.5 Se recordó que, en su 1^a sesión en mayo de 2003, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 había decidido que el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 fuese *ex officio* Presidente del Consejo Administrativo (documento 92FUND/AC.1/A/ES.7/7, párrafo 2).
- 0.6 El Presidente inauguró la 9^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 0.7 El Presidente inauguró la 52^a sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

Sexto Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992

- 0.8 Véase la sección 7.

^{<1>} El Convenio del Fondo de 1992 se aplica sólo a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

^{<2>} A partir de este punto cualquier referencia a la '9^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992' se debe leer '9^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la 16^a sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992'.

1 Cuestiones relativas al procedimiento

1.1	Aprobación del orden del día Documento IOPC/JUL11/1/1	92AC	92EC	
-----	--	-------------	-------------	--

El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 aprobaron el orden del día que consta en el documento IOPC/JUL11/1/1.

1.2	Examen de poderes: Establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes Documento IOPC/JUL11/1/2	92AC	92EC	
	Examen de poderes: Informe de la Comisión de Verificación de Poderes Documento IOPC/JUL11/1/2/1	92AC	92EC	

- 1.2.1 Los órganos rectores recordaron que, en su sesión de marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido constituir, en cada sesión, una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del Presidente, que se encargaría de examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros. Se recordó además que la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 también debía examinar los poderes expedidos para las sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, siempre y cuando dichas sesiones se celebrasen al mismo tiempo que la sesión de la Asamblea.

- 1.2.2 En el anexo I se adjunta la lista de los Estados Miembros presentes en las sesiones, así como la lista de los Estados no miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que estuvieron representados en condición de observadores.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.2.3 De conformidad con el artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 nombró las delegaciones de Camerún, Malasia, Noruega, Panamá y Turquía miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 1.2.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 había nombrado a los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

Debate

- 1.2.5 Después de haber examinado los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992 la Comisión de Verificación de Poderes informó en el documento IOPC/JUL11/1/2/1 que los poderes recibidos de los 46 Estados Miembros estaban en regla, pero que aún no se han recibido poderes de Camerún y se han presentado, pero aún no estaban en regla, con respecto a Fiji y Tonga. La Comisión de Verificación de Poderes informó que se prevé que esto sería rectificado por las delegaciones de Camerún, Fiji y Tonga poco después de la sesión^{<3>}.

- 1.2.6 Los órganos rectores agradecieron sinceramente a los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes el trabajo llevado a cabo durante las sesiones de julio de 2011.

<3> Nota de la Secretaría: este asunto no ha sido rectificado con respecto a Fiji y Tonga cuando se publicó la versión final de esta Acta de las Decisiones

2 Perspectiva general

2.1	Informe del Director en funciones	92AC		
-----	--	-------------	--	--

- 2.1.1 El Director en funciones, D. José Maura, hizo un informe verbal sobre las actividades de los FIDAC desde las sesiones de marzo de 2011 de los órganos rectores. Aprovechó la oportunidad para expresar su sincera gratitud al Gobierno de Marruecos por haber acogido con gran éxito las sesiones de marzo de 2011 de los órganos rectores de los FIDAC en Marrakech.
- 2.1.2 Con respecto a las cuestiones del personal, el Sr. Maura dijo que estaba seguro de que los Estados Miembros se complacerían en ver al Director, D. Willem Oosterveen, de vuelta en la tribuna. El Sr. Maura informó también que, desde las sesiones de marzo, Dña. Katrin Park había ingresado al servicio de la Secretaría en calidad de Oficial de Relaciones Exteriores. Informó además que la Dña. Constanze Rimensberger había dimitido de su puesto de Oficial de Información y muy recientemente se había hecho la contratación para dicho puesto y el Sr. Maura se complació en informar que Dña. Victoria Turner, anteriormente Coordinadora de Relaciones exteriores y Conferencias, había sido nombrada para el puesto el 1 de julio.
- 2.1.3 El Sr. Maura informó también que en meses recientes se había experimentado la necesidad de otro Administrador de Traducción de español y un Auxiliar Administrativo en el Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y dos funcionarios temporales habían estado cubriendo esta labor. Los órganos rectores tomaron nota de que la situación se había formalizado ahora, y por ello se habían creado dos nuevos puestos de Servicios Generales y se había iniciado el proceso de contratación. Los órganos rectores tomaron nota además de que se había iniciado el proceso también de la contratación para el puesto de Administrador de Traducción de Francés (que ya existía y había estado cubierto con carácter temporal).
- 2.1.4 Con respecto a las cuestiones de indemnización, el Sr. Maura informó que habían continuado desde marzo las conversaciones respecto a un acuerdo global con Total, Registro Italiano Naval (RINA), Steamship Mutual (representando los intereses del propietario del buque) y el Fondo de 1992, en relación con el siniestro del *Erika*, que se había estudiado en la sesión de marzo de 2011 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, y se estudiaría en una sesión a puerta cerrada del Comité Ejecutivo.
- 2.1.5 Con respecto al siniestro del *Hebei Spirit*, el Sr. Maura informó que se facilitaría una actualización al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.
- 2.1.6 En lo que respecta al Órgano de Auditoría común de los FIDAC, el Sr. Maura informó que se había enviado una segunda circular pidiendo nuevas candidaturas para cubrir los dos puestos vacantes del Órgano de Auditoría, y que el plazo para recibir las candidaturas vence el 30 de julio de 2011. Los órganos rectores tomaron nota de que, hasta la fecha, no se habían recibido candidaturas.
- 2.1.7 En lo que respecta al Convenio SNP, el Sr. Maura informó que se había celebrado en Rotterdam (Países Bajos) los días 14 y 15 de junio una reunión consultiva internacional de los Estados interesados en la ratificación del Protocolo SNP de 2010, a fin de ponerse de acuerdo sobre el camino acertado que garantizase la rápida entrada en vigor del Protocolo, así como garantizar una contribución equitativa al sistema una vez establecido. Los órganos rectores tomaron nota de que en dicha reunión habían participado el Asesor Jurídico y el Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias de los Fondos.
- 2.1.8 Con respecto a las relaciones exteriores, el Sr. Maura informó que había tenido lugar en junio el segundo almuerzo informal por regiones para los delegados con sede en Londres de 2011, dirigido a la región de Asia Sudoriental y el Pacífico. Se tomó nota de que este almuerzo había contado con numerosa participación, y se prevé que la próxima reunión de almuerzo se celebre en septiembre de 2011.
- 2.1.9 El Sr. Maura informó a los órganos rectores que, como resultado de la reunión de almuerzo para la región de América Latina y el Caribe que había tenido lugar en febrero de este año, el Registro

Internacional de buques de St. Kitts y Nevis había pedido a la Secretaría que facilitase un día de prácticas a la Auxiliar Jurídica del Registro, Dña. Merida Cable, quien retornaría a su país para tomar posesión de un puesto en el Ministerio de Turismo y Asuntos Internacionales. Como resultado de la visita, la Sra. Cable pudo disponer que los informes sobre hidrocarburos de su país, que faltaban para el periodo de 2005 a 2010, fuesen facilitados por el Ministerio de Transporte Internacional. El Sr. Maura dijo que esto subrayaba la importancia del contacto individual con los delegados y la utilidad de las reuniones de almuerzo.

- 2.1.10 El Sr. Maura informó que, desde las sesiones de marzo de los órganos rectores, la Secretaría había continuado sus actividades de relaciones exteriores. En abril, por amable invitación de la Autoridad Marítima y Portuaria de Singapur, había asistido a la Conferencia Internacional sobre contaminación química y por hidrocarburos en Singapur, donde había presentado una actualización de las actividades de los FIDAC. Informó también que en mayo había asistido a la Conferencia sobre los pecios de la II Guerra mundial, cuyo tema era evaluar y abordar los peligros potenciales submarinos, y había participado en la sesión de grupo de expertos sobre cuestiones financieras de los pecios contaminantes en potencia.
- 2.1.11 El Sr. Maura informó asimismo que, junto con el Jefe de Relaciones exteriores y Conferencias, había participado en un seminario de dos días para Estados Miembros de la Unión Europea, Noruega e Islandia sobre responsabilidad e indemnización de reclamaciones marítimas centrado en SNP, organizado por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) en Lisboa. Además, el Asesor Técnico de los Fondos y uno de los Responsables de Reclamaciones, habían asistido a la Conferencia Internacional sobre derrames de hidrocarburos en Portland, Oregón, EE.UU., donde se hicieron muchos contactos útiles. El Sr. Maura informó además que, desde marzo, estudiantes de la Escuela Erasmus de Derecho, de Rotterdam, y del Instituto Internacional de Derecho Marítimo de Malta habían visitado a la Secretaría de los Fondos.
- 2.1.12 Con respecto al sistema en línea de informes sobre hidrocarburos, el Sr. Maura informó que se encontraba en vías de mejorar tras un análisis de la primera prueba. Los órganos rectores tomaron nota de que el sistema mejorado estaría listo para pruebas por los Estados Miembros en septiembre, y que se facilitaría a los órganos rectores un informe sobre dicho sistema en octubre de 2011.
- 2.1.13 Los órganos rectores tomaron nota de que se preveía que el nuevo sitio web de los servicios de documentos estaría disponible en inglés en agosto, para que los delegados se preparasen para las reuniones de octubre de 2011. También tomaron nota de que los sitios en francés y español estarían listos a principios de 2012, y que mientras tanto los documentos en francés y español estarían disponibles a través del sitio web en inglés.
- 2.1.14 El Sr. Maura recordó que el Director había elaborado una propuesta de programa de prácticas que fue debatida por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la Asamblea del Fondo de 1992, en su sesión de octubre de 2010. El Consejo Administrativo había decidido refrendar la sugerencia del Director sobre el contenido y formato del programa piloto y decidió que un máximo de diez candidatos participasen en el plan piloto. El Sr. Maura informó que, por consiguiente, la Secretaría preparaba un programa piloto de prácticas de una semana en inglés, que se desarrollaría en Londres del 21 al 25 de noviembre de 2011. El programa piloto daría a diez candidatos, designados por los Estados Miembros, la oportunidad de participar en el programa y evaluar los módulos de las prácticas, después de lo cual la participación en el programa se podría abrir a un público más amplio. Los órganos rectores tomaron nota de que en breve se enviaría a los Estados Miembros una circular pidiendo candidaturas a los gobiernos de los Estados Miembros del Fondo de 1992 para participar en el programa de prácticas. El Sr. Maura señaló que, en lo que respecta a las disposiciones de financiación, los pasantes deben ser autofinanciados o apoyados por el gobierno que los nombre, a fin de evitar consecuencias presupuestarias para el Fondo de 1992, y que el plazo para recibir las candidaturas vence el viernes 26 de agosto de 2011. Dijo también que se prevé tomar una decisión sobre la selección a mediados de septiembre.
- 2.1.15 Por último, el Sr. Maura aprovechó la oportunidad para expresar su gratitud a los Estados Miembros, organizaciones y expertos por su continuo apoyo y cooperación, de modo específico a la Secretaría de

la OMI, así como a todos los miembros de la Secretaría de los Fondos por su dura labor y asistencia que, afirmó, era esencial para el buen funcionamiento de los FIDAC.

3 Siniestros que afectan a los FIDAC

3.1	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Erika</i> Documento IOPC/JUL11/3/1	92EC	
-----	---	-------------	--

- 3.1.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que consta en el documento IOPC/JUL11/3/1 sobre el siniestro del *Erika*.

Procesos penales

- 3.1.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 recordó que, en una sentencia dictada en marzo de 2010, el Tribunal de Apelación de París confirmó la sentencia del Tribunal de lo Penal de Primera Instancia que había atribuido a las siguientes partes la responsabilidad penal por el delito de haber causado contaminación: el representante del propietario del buque (*Tevere Shipping*), el presidente de la empresa gestora (*Panship Management and Services Srl.*), la sociedad de clasificación (*RINA*) y *Total SA*. Se recordó también que el Tribunal de Apelación halló que *Total SA* podía beneficiarse de las disposiciones de encauzamiento contempladas en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y, por tanto, quedaba exonerado de responsabilidad civil. Se recordó, sin embargo, que el Tribunal de Apelación había confirmado la responsabilidad civil de las otras tres partes. Además, se recordó que el Tribunal de Apelación había evaluado los daños totales en €203,8 millones.

- 3.1.3 El Comité Ejecutivo recordó que las cuatro partes y varios demandantes habían apelado contra la sentencia del Tribunal Supremo francés (Tribunal de Casación). Se tomó nota de que se espera que el Tribunal de Casación dicte su sentencia en noviembre de 2011.

Possible acuerdo global

- 3.1.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que la cuantía total disponible para pagar la indemnización por este siniestro en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 era por un total de €184 763 149, que se habían efectuado pagos de indemnización de un total de €129,7 millones, de los cuales *Steamship Mutual* había pagado €12,8 millones (es decir, el límite de responsabilidad del propietario del buque en virtud del CRC de 1992), y el Fondo de 1992 había pagado €16,9 millones, y que, por tanto, ahora quedaban unos €55 millones disponibles para pagar indemnizaciones.

- 3.1.5 El Comité Ejecutivo tomó nota asimismo, de que el Fondo de 1992 tendría que pagar una cuantía de €19,9 millones si perdiése todos los procedimientos judiciales entablados contra él.

- 3.1.6 Se recordó que, habida cuenta de que *Total* tomó la decisión de 'ser el último en la cola' después del Gobierno francés y que, ya había pagado las pérdidas sufridas por el Gobierno francés, una vez efectuado el pago a todas las otras víctimas de estos procesos judiciales, el Fondo de 1992 debía pagarle la cuantía restante a *Total*.

- 3.1.7 Se recordó además que el Fondo de 1992, la *Steamship Mutual P&I Club*, *RINA* y *Total* habían sostenido conversaciones sobre una propuesta para un posible acuerdo global. En su sesión de marzo de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 había autorizado al Director en funciones a continuar explorando la posibilidad de un acuerdo global encargándole que volviese a una próxima sesión del Comité Ejecutivo con una propuesta.

Debate (sesión a puerta cerrada)

- 3.1.8 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de las condiciones para un posible acuerdo global

entre el Fondo de 1992, la Steamship Mutual, RINA y Total, como explicó el Director en funciones en una reunión celebrada en privado, en la que solamente estuvieron presentes los Estados Miembros del Fondo de 1992 y los miembros de la Secretaría.

Decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.1.9 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director en funciones a concertar un acuerdo global entre el Fondo de 1992, la Steamship Mutual, RINA y Total sobre las condiciones descritas en la reunión celebrada en privado, y le encargó que una vez formalizado el acuerdo, le mantuviese al tanto.

3.2	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Hebei Spirit</i> Documento IOPC/JUL11/3/2	92EC	
	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Hebei Spirit – Presentado por la República de Corea</i> Documento IOPC/JUL11/3/2/1	92EC	

- 3.2.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que consta en el documento IOPC/JUL11/3/2, presentado por el Director, y el documento IOPC/JUL11/3/2/1, presentado por la República de Corea respecto al siniestro del *Hebei Spirit*.

DOCUMENTO IOPC/JUL11/3/2, PRESENTADO POR EL DIRECTOR

Situación de las reclamaciones

- 3.2.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que al 5 de julio de 2011, se habían registrado 28 585 reclamaciones de un total de KRW 2 579 miles de millones, incluidas 278 reclamaciones de grupos, con lo que el total ascendía a 127 814 reclamaciones que en conjunto representaban a 103 560 demandantes individuales. Se tomó nota de que se habían evaluado 15 026 reclamaciones en un total de KRW 148,7 miles de millones, de las cuales se habían rechazado 12 045 reclamaciones. Se tomó nota además de que la aseguradora del propietario del buque, Assuranceföreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club) había efectuado pagos a 2 227 demandantes de una cuantía total de KRW 131 miles de millones, y que las reclamaciones restantes estaban siendo evaluadas o se había solicitado información adicional a los demandantes.

Procesos judiciales contra el Fondo de 1992

- 3.2.3 El Comité Ejecutivo tomó nota de que una compañía de limpieza, el propietario de una embarcación, un grupo de pescadores particulares y el antiguo propietario de una explotación de acuicultura habían incoado procesos judiciales contra el Fondo de 1992. Se tomó nota de que, en uno de los casos, el Tribunal había decidido suspender temporalmente el procedimiento hasta que se completase el procedimiento de limitación. Se tomó nota de que los abogados coreanos del Fondo de 1992 se encargaban de seguir estos casos.

Procedimientos de limitación de responsabilidad del propietario del Hebei Spirit

- 3.2.4 Se recordó que, en febrero de 2009, el Tribunal de Limitación había dictado una orden para comenzar los procedimientos de limitación del propietario del *Hebei Spirit*. Se tomó nota de que para estos procedimientos se habían presentado 127 118 reclamaciones de un total de KRW 3 932 miles de millones, y que el Tribunal de Limitación había nombrado un administrador judicial para que se hiciese cargo.

- 3.2.5 El Comité Ejecutivo tomó nota de que en febrero de 2011, el Tribunal de Limitación había designado un perito judicial para que evaluase las reclamaciones recibidas por el Tribunal y que la próxima audiencia estaba prevista para noviembre de 2011.

Acción de recurso

- 3.2.6 Se recordó que, en enero de 2009, el propietario y la aseguradora del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 habían entablado acciones de recurso contra Samsung C&T y Samsung Heavy Industries (SHI), el propietario y operador/fletador a casco desnudo de los dos remolcadores, el buque ancla y la gabarra grúa, en el Tribunal Marítimo de Ningbo, República Popular China, junto con un embargo de las acciones de SHI en dos astilleros en China como garantía.
- 3.2.7 Se tomó nota de que tanto Samsung C&T como SHI habían registrado demandas de impugnación de la jurisdicción del Tribunal Marítimo de Ningbo y, en el caso de SHI, del embargo. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que, en septiembre de 2010, el Tribunal Marítimo de Ningbo había desestimado las impugnaciones de Samsung C&T y SHI a su jurisdicción en ambas acciones de recurso. También tomó nota de que Samsung C&T y SHI habían apelado contra la decisión.
- 3.2.8 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que, en febrero de 2011, el Tribunal de Apelación había determinado que el Tribunal Marítimo de Ningbo era un '*forum non conveniens*' y que un tribunal coreano constituiría la jurisdicción apropiada para considerar el caso.
- 3.2.9 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, en marzo de 2011, el Fondo de 1992 había presentado una demanda de nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Comité Ejecutivo tomó nota además de que el Tribunal Supremo había decidido escuchar las demandas y había dictado el aplazamiento de cualquier demanda de impugnación de la orden de embargo en espera de la audiencia de la demanda de nuevo juicio.
- 3.2.10 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Tribunal Supremo había sugerido a las partes recientemente que concurriesen a una mediación para explorar un posible arreglo de sus diferencias y que esta mediación tendría lugar a finales de julio de 2011.

Nivel de pagos

- 3.2.11 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 recordó que en marzo de 2011 había autorizado al Director a incrementar el nivel de pagos al 100% de las reclamaciones establecidas, a reserva de que se tomasen las siguientes medidas preventivas antes de que el Fondo de 1992 iniciase los pagos:
- un compromiso del Gobierno coreano de pagar íntegramente todas las reclamaciones establecidas, por encima de los límites de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992;
 - un compromiso del Gobierno coreano de eximir al Fondo de 1992 de toda responsabilidad en caso de que un tribunal coreano dictase sentencia ordenando al Fondo de 1992 que pagase indemnización por encima del límite del Fondo de 1992; y
 - una garantía bancaria del Gobierno de Corea por la cantidad de KRW 130 miles de millones, emitida por un banco que satisfaga los criterios de calificación crediticia a largo plazo establecidos por las Directrices sobre Inversiones de los Fondos.
- 3.2.12 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 recordó también su decisión de que una garantía bancaria emitida por el Standard Chartered First Bank of Korea sería aceptable para el Fondo de 1992, dado que satisfacía los criterios de calificación crediticia a largo plazo establecidos por las Directrices sobre Inversiones de los Fondos, mientras que no sería aceptable una garantía bancaria emitida por el Suhyup Bank.
- 3.2.13 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 recordó también que había decidido revisar la cuantía de la garantía cada año. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 también había decidido que, de no adoptarse satisfactoriamente las medidas preventivas, el nivel de pagos debía mantenerse al 35% de las pérdidas establecidas y revisarse en la próxima sesión.

3.2.14 El Comité Ejecutivo tomó nota de que no se había avanzado respecto a este punto.

DOCUMENTO IOPC/JUL11/3/2/1, PRESENTADO POR LA REPÚBLICA DE COREA

3.2.15 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/JUL11/3/2/1, presentado por la República de Corea, que resumía los avances en la evaluación realizada por el Fondo de 1992 desde el inicio del siniestro.

3.2.16 El Comité Ejecutivo tomó nota de que la delegación coreana había expresado su gratitud a la Secretaría por los esfuerzos realizados para evaluar las reclamaciones lo antes posible. Sin embargo, tomó nota también de que la delegación coreana había expresado su preocupación por las demoras constatadas en la evaluación de las reclamaciones y habían solicitado a la Secretaría del Fondo de 1992 que prosiguiere sus esfuerzos para agilizar en lo posible dicha evaluación.

3.2.17 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota también de que, en relación con la decisión del Tribunal de Limitación de celebrar su próxima audiencia en noviembre de 2011, el Gobierno coreano había pedido a la Secretaría que hiciese lo máximo para garantizar que la mayoría de evaluaciones se completasen a finales del 2011.

4 Cuestiones relativas a la Secretaría

4.1	Director de los FIDAC Documento IOPC/JUL11/4/1	92AC		
-----	---	------	--	--

4.1.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 celebró una reunión en privado, conforme al artículo 12 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, para examinar este punto. Durante la reunión privada, cubierta por los párrafos 4.1.2 y 4.1.3 siguientes, solo estuvieron presentes representantes de los Estados Miembros del Fondo de 1992.

4.1.2 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que consta en el documento IOPC/JUL11/4/1 presentado por el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992.

4.1.3 El Consejo Administrativo tuvo un extenso debate sobre las varias cuestiones derivadas de ese documento y todas las delegaciones deseaban que el Sr. Oosterveen siguiese progresando en su recuperación, esperando que pudiese continuar prestando sus servicios a los FIDAC más allá de su actual contrato, que vence el 31 de octubre de 2011. Pero el Consejo Administrativo opinaba que sería prudente tener un plan de contingencia antes de las sesiones de octubre de 2011, y por ello invitaba al Sr. Oosterveen a informar a los órganos rectores, a más tardar el 1 de septiembre de 2011, a través del Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, si aspiraría a renovar su mandato otros cinco años.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

4.1.4 El Consejo Administrativo decidió sobre las dos posibles medidas siguientes:

Plan A

Si la respuesta del Sr. Oosterveen fuese positiva, es decir que aspiraría a renovar su mandato, la Asamblea del Fondo de 1992 la tendría en consideración en su sesión ordinaria de octubre de 2011, conforme a la Resolución N°9 de la Asamblea del Fondo de 1992. El Consejo Administrativo reconocía que el peso de su decisión no debería recaer sólo en el Sr. Oosterveen y que debería obtener un certificado médico de buena salud para ayudarle en esa decisión.

Plan B

Si la respuesta del Sr. Oosterveen fuese negativa, es decir, que no aspiraría a renovar su mandato, la Secretaría sería autorizada a emitir, el 2 de septiembre de 2011, una circular a los Estados Miembros del Fondo de 1992 para informar sobre la decisión del Sr. Oosterveen y para invitarlos a presentar

candidatos para el puesto de Director a más tardar el 15 de septiembre de 2011, con arreglo a criterios similares a los aprobados por la Asamblea del Fondo de 1992 para la elección del Director en 2005 (92FUND/Circ.45, que se indica en el anexo II de este documento).

- 4.1.5 Tras la traducción de todas las candidaturas recibidas a los tres idiomas oficiales del Fondo, se pediría a la Secretaría que enviase tales candidaturas a todos los Estados Miembros a más tardar el 22 de septiembre de 2011, dando así un plazo de cuatro semanas para que los Estados Miembros considerasen las candidaturas antes de la elección del nuevo Director en la sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 durante la semana del 24 al 28 de octubre de 2011.
- 4.1.6 Teniendo en cuenta la naturaleza extraordinaria de la situación presente y su deseo de evitar similares situaciones en el futuro, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió además revisar, para un futuro, las disposiciones de gobernanza del Fondo de 1992 que tengan pertinencia para la situación presente, sobre todo la Resolución N°9 y el nuevo modelo para el contrato del Director que había sido aprobado por los órganos rectores en sus sesiones de marzo de 2011.

5 Cuestiones relativas a tratados

5.1	Convenio SNP y Protocolo SNP Documento IOPC/JUL11/5/1	92AC		
	Convenio SNP y Protocolo SNP– Informe de situación – Presentado por los Países Bajos Documento IOPC/JUL11/5/1/1	92AC		

DOCUMENTOS IOPC/JUL11/5/1 e IOPC/JUL11/5/1/CORR.1 (éste último sólo en inglés),
PRESENTADOS POR EL DIRECTOR

- 5.1.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que consta en los documentos IOPC/JUL11/5/1 e IOPC/JUL11/5/1/Corr.1 (éste último sólo en inglés), presentado por el Director, acerca de los avances realizados desde la Conferencia internacional de abril de 2010, que adoptó el Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Protocolo SNP de 2010).
- 5.1.2 Se recordó que, con arreglo a la Resolución N° 1 aprobada por la Conferencia internacional, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, en su sesión de octubre de 2010, había impartido instrucciones al Director para que, entre otras cosas, además de las funciones que le corresponden en virtud del Convenio del Fondo de 1992, ejecutase las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo SNP; proporcionase toda la ayuda necesaria para la constitución de dicho fondo; y efectuase los preparativos necesarios para celebrar el primer periodo de sesiones de la Asamblea del Fondo SNP (documento IOPC/OCT/10/11/1, párrafo 8.4.15).
- 5.1.3 Se recordó que, en la sesión de marzo de 2011 del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, se había informado sobre la lista de tareas administrativas que la Secretaría del Fondo de 1992 debía llevar a cabo en relación con la constitución del Fondo SNP y sobre los avances realizados hasta la fecha en ese sentido (documentos IOPC/OCT10/8/4 e IOPC/MAR11/6/2).
- 5.1.4 Se recordó que para seguir avanzando, de acuerdo a lo decidido en la sesión de marzo de 2011, era preciso seguir primero una serie de pasos, en cooperación con la OMI, a fin de proporcionar a los Estados los instrumentos y el apoyo necesarios que les permitiesen ratificar el Protocolo SNP de 2010 (documento IOPC/JUL11/5/1, párrafo 2.2). El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de los avances realizados por las Secretarías de los FIDAC y de la OMI al respecto desde marzo de 2011, tal como se expone en la sección 3 del documento IOPC/JUL11/5/1.
- 5.1.5 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota en particular de que el Comité Jurídico de la OMI, en su último periodo de sesiones, había aprobado el texto refundido del Convenio SNP, 1996 enmendado por el Protocolo SNP de 2010 (Convenio SNP de 2010) así como la Síntesis revisada,

teniendo en cuenta las modificaciones sustanciales introducidas por el Protocolo SNP de 2010. También tomó nota de que el Comité Jurídico había aprobado el formulario del informe sobre la recepción de carga sujeta a contribución, elaborado por la Secretaría del Fondo de 1992 para facilitar la notificación, y además había sido designado para ayudar en el proceso de ratificación o adhesión, conforme al artículo 20 del Protocolo SNP de 2010 (véase el documento IOPC/JUL11/5/1, anexo).

- 5.1.6 Con respecto a la lista de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas contempladas en el Protocolo SNP de 2010, se tomó nota de que, además de la circular enviada por la Secretaría de la OMI en enero de 2011 con la lista de sustancias mencionadas tanto en el Código IMSBC como en el Código IMDG (1996), la Secretaría del Fondo de 1992 había publicado en línea una versión digitalizada del Código IMDG en vigor en 1996, facilitando su acceso electrónico y, por ende, su consulta. Se tomó nota también de que, a fin de determinar el método más eficaz para establecer una lista refundida consultable en línea, se había decidido, en colaboración con la OMI, contratar los servicios de una compañía consultora de informática encargada de consolidar las diferentes listas, con el asesoramiento técnico de un consultor independiente y la asistencia permanente de la OMI. Se tomó nota de que dicha lista estaría disponible en octubre de 2011.
- 5.1.7 Se tomó nota igualmente de que, además de la consolidación de las listas SNP, la Secretaría estaba trabajando en el desarrollo de un Sistema de cálculo SNP como herramienta esencial para acceder a la lista. Se recordó que esta labor obedecía a la decisión de las reuniones de marzo de 2011 de los órganos rectores de los FIDAC, en las que se acordó revisar el Sistema de cálculo de la carga sujeta a contribución del Convenio SNP (CCCC SNP) para actualizar los datos SNP y reflejar las modificaciones introducidas por el Protocolo SNP de 2010. Se explicó que el nuevo Sistema de cálculo SNP tenía dos objetivos. En primer lugar, permitir al receptor de las SNP determinar si una sustancia está, o no, sujeta a contribución, a qué cuenta pertenece y establecer la cantidad recibida para realizar los informes pertinentes. En segundo lugar, ampliar el alcance del Sistema de cálculo para que incluya el registro de SNP en bultos, con el fin de ayudar a identificar las sustancias con derecho a indemnización tras un siniestro. Se tomó nota de que se efectuaría una demostración del primer elemento del Sistema de cálculo para someterlo a consideración de la Asamblea del Fondo de 1992 en su reunión de octubre de 2011.
- 5.1.8 La Secretaría dio cuenta también de las actividades recientes en las que había participado en relación con el Convenio SNP, a saber el seminario de formación organizado por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) en mayo de 2011 y un comité consultivo especial organizado por los Países Bajos en junio de 2011, cuyo informe consta en el documento IOPC/JUL11/5/1/1.
- 5.1.9 Por último, se informó a las delegaciones de que todos los documentos mencionados en el informe de la Secretaría estaban disponibles en el sitio web de la OMI (www.imo.org) y en el sitio web actualizado de la SNP que administra los FIDAC (www.hnsconvention.org).

DOCUMENTO IOPC/JUL11/5/1/1, PRESENTADO POR LOS PAÍSES BAJOS

- 5.1.10 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota también del documento IOPC/JUL11/5/1/1, presentado por la delegación de los Países Bajos. En el documento se señalaba que, en respuesta a una sugerencia durante una reunión del Comité Jurídico de la OMI en abril de 2011, la delegación de los Países Bajos había convocado y presidido una reunión consultiva especial de los Estados Miembros del Fondo de 1992 interesados en Róterdam, el 14 y el 15 de junio de 2011, a fin de decidir el camino a seguir con vistas a una rápida entrada en vigor del Protocolo SNP. Se tomó nota de que habían asistido a la reunión las delegaciones de nueve Estados Miembros y miembros de la Secretaría de los FIDAC. En la introducción del documento IOPC/JUL11/5/1/1, se resaltaban los siguientes puntos:
- Las delegaciones en la reunión de Róterdam, habiendo tomado nota de que el Protocolo SNP de 2010 estaba abierto a la firma hasta el 31 de octubre de 2011, acordaron que los Estados que estaban considerando la ratificación debían firmar el Protocolo antes de la fecha límite. En caso de que los Estados no pudiesen cumplir con la fecha límite, al menos debían dejar en claro su posición en las sesiones de octubre de 2011 de los órganos rectores de los FIDAC. Las delegaciones decidieron también que era preciso ratificar las decisiones de la reunión de Ottawa

de 2003 con vistas a la implantación del Convenio SNP de 2010. Las delegaciones coincidían con la conclusión de la reunión de Ottawa acerca de la definición de ‘receptor’, y apoyaban la sugerencia de que se defina bien la relación entre el receptor físico y el receptor principal a fin de garantizar una adecuada notificación.

- La cuestión de la sede de la Secretaría del Fondo SNP, que entraña una decisión política, se había discutido en Róterdam y se había convenido en que el Comité Jurídico de la OMI examinase dicho asunto. Las delegaciones en Róterdam decidieron también que, respecto a la cuestión de la Secretaría común de los FIDAC, debía prestarse la debida consideración a la decisión que tomase el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 2010.
- Las delegaciones presentes en Róterdam habían tomado nota de la necesidad de elaborar un Memorando de Entendimiento con las organizaciones relacionadas y los expertos que intervienen en los siniestros SNP, y reconocían que este punto estaba relacionado con la labor llevada a cabo por la Secretaría de los FIDAC en el marco de la Resolución N°1 de la Conferencia internacional de 2010 sobre la revisión del Convenio SNP.
- Las delegaciones en la reunión de Róterdam habían concluido que la cuestión del seguro y de los certificados de seguro en lo que respecta al terrorismo se había resuelto en la práctica. Además, habían tomado nota de que ya no era necesario examinar o revisar las Directrices de la OMI sobre las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones de derecho marítimo.
- Las delegaciones en la reunión de Róterdam habían otorgado pleno apoyo a las conclusiones de Ottawa sobre el transbordo y convenían en la necesidad de que la Asamblea del Fondo SNP decidiese los requisitos del transbordo en su primer periodo de sesiones. Además, habían tomado nota de que, conforme al Protocolo SNP de 2010, la cuestión del transbordo solo sería pertinente respecto a las SNP transportadas a granel.

5.1.11 La delegación de los Países Bajos indicó que los esfuerzos para la implementación del Convenio podrían dar sus frutos durante 2012 y 2013 con la cooperación de los Estados.

Debate

- 5.1.12 La delegación observadora de la OMI agradeció a la Secretaría del Fondo de 1992 por el apoyo brindado en torno a los asuntos SNP y la excelente cooperación entre ambas Organizaciones en sus esfuerzos para facilitar el proceso de ratificación del Protocolo por los Estados que deseaban hacerlo. Se recordó a las delegaciones que la fecha límite para la firma del Protocolo SNP de 2010 era el 31 de octubre de 2011 y que hasta el momento, solo Dinamarca lo había suscrito.
- 5.1.13 Una delegación pidió que se explicase por qué se consultaba al Comité Jurídico de la OMI respecto a la sede de la Secretaría del Fondo SNP, ya que en última instancia la Asamblea del Fondo SNP tomaría la decisión en su primer periodo de sesiones. La delegación de los Países Bajos confirmó que este era el caso, pero aclaró que la reunión de Ottawa de 2003 había concluido que dicha aprobación aportaría un grado razonable de certidumbre que permitiría avanzar hacia la constitución del Fondo SNP. Una delegación indicó que, teniendo en cuenta que la reunión de Rotterdam fue una reunión consultiva en la que solo nueve Estados asistieron, opinaba que se debería solo tomar nota de las decisiones tomadas durante dicha reunión. Aquella delegación señaló también que cualquier decisión que tuviera un impacto en el Convenio SNP y el Fondo SNP deberá ser tomada por los Estados Partes del Convenio y según las disposiciones pertinentes del mismo.
- 5.1.14 La delegación observadora del International Group of P&I Clubs expresó su preocupación porque en el párrafo 3.6 del documento IOPC/JUL11/5/1/1 se sugería que la cuestión de los certificados de seguro en lo que respecta al terrorismo se había resuelto en la práctica. En opinión de la delegación, si bien la cuestión se había solventado en relación con los Convenios de Responsabilidad Civil y el de Combustible de los buques, aún no se había resuelto en relación con el Protocolo SNP de 2010. La

delegación de los Países Bajos aclaró que la redacción del informe reflejaba únicamente las actas de Róterdam y no pretendía inducir en error.

- 5.1.15 La delegación observadora del International Group of P&I Clubs llamó la atención del Consejo Administrativo sobre el párrafo 3.18 del documento IOPC/JUL11/5/1/1, en el que se señalaba que el International Group of P&I Clubs estaba recogiendo información respecto a los siniestros SNP. Aquella delegación indicó que había registrado tales datos únicamente para ayudar a la Conferencia internacional de 2010 que adoptó el Protocolo SNP de 2010, pero que había dejado de registrar esta información.
- 5.1.16 La delegación de Malasia expresó su apoyo a ambos documentos presentados e informó al Consejo Administrativo de que la ratificación del Protocolo SNP de 2010 estaba contemplada en su programa legislativo para 2011-2015, incluyendo la implantación en su legislación nacional y el establecimiento de un sistema de notificación. En este sentido, urgió a la Secretaría a que pusiese el Sistema de cálculo SNP a disposición lo antes posible, ya que sería de gran ayuda en ese proceso.
- 5.1.17 El Presidente expresó, en nombre del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, su agradecimiento a las Secretarías de los FIDAC y de la OMI, así como a la delegación de los Países Bajos, por todos sus esfuerzos encaminados a avanzar en la implantación del Protocolo SNP de 2010. El Consejo Administrativo tomó nota de las conclusiones de la reunión en Róterdam y, para resumir las discusiones, el Presidente señaló que algunas delegaciones observaban las conclusiones de la reunión de Róterdam mientras que otras habían decidido apoyarlas, en particular respecto a los párrafos 3.2 y 4.2 del documento IOPC/JUL11/5/1/1. Por otra parte, el Presidente sugirió que el Consejo Administrativo prosiga el examen de los puntos planteados durante el debate, en particular en relación con los certificados de seguro. Además, tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, así como la delegación observadora de la OMI, estaban de acuerdo con la sugerencia de que el Director de los FIDAC presente un documento al próximo Comité Jurídico de la OMI sobre la cuestión de la Secretaría común.

6 Otras cuestiones

6.1	Otros asuntos	92AC	92EC	
------------	----------------------	-------------	-------------	--

Los órganos rectores tomaron nota de que la Secretaría de los FIDAC haría cambios al procedimiento de inscripción para la participación en las sesiones de los órganos rectores de los Fondos para evitar confusión sobre a quién se deben enviar los formularios de inscripción y poderes. Los órganos rectores tomaron nota de que desde las sesiones de octubre de 2011, la inscripción y la recepción de poderes (o notificación, el que sea el caso) sería administrado solo por la Secretaría de los FIDAC y no en colaboración con la OMI. Se proporcionarán instrucciones en la circular del orden del día para indicar el procedimiento en detalle a seguir. Los órganos rectores también tomaron nota de que el formulario de inscripción estaría por lo tanto disponible en línea en el sitio web de los servicios de documentación de los FIDAC. La Secretaría señaló a la atención de los órganos rectores que el Representante Permanente/Adjunto/Alterno ante la OMI deberá también inscribirse con la Secretaría de los Fondos para participar en las reuniones de los Fondos.

7 Sexto Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 – tercera reunión

7.1	Informe sobre la tercera reunión del sexto Grupo de Trabajo intersesiones Documento IOPC/JUL11/7/8			92WGR6
------------	---	--	--	---------------

El sexto Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 celebró su tercera reunión el 6 de julio de 2011. Se tomó nota de que, con arreglo a las prácticas establecidas, el Director elaborará, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo, el informe correspondiente a dicha reunión, que se publicará posteriormente. La Asamblea del Fondo de 1992 examinará el informe en su próxima sesión ordinaria.

8 Aprobación del Acta de las Decisiones

El proyecto del Acta de las Decisiones de las sesiones de julio de 2011 de los órganos rectores de los FIDAC, como se indica en los documentos IOPC/JUL11/8/WP.1 e IOPC/JUL11/8/WP.1/1, fue adoptado a reserva de determinadas enmiendas.

* * *

ANEXO I

1.1 Estados Miembros

	Asamblea del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992
Alemania	●	●
Angola	●	
Australia	●	
Bahamas	●	●
Bélgica	●	
Belice	●	
Bulgaria	●	
Camerún	●	●
Canadá	●	
China ^{<4>}	●	
Chipre	●	
Colombia	●	
Dinamarca	●	
Ecuador	●	
España	●	
Fiji	●	
Filipinas	●	
Francia	●	
Gabón	●	
Ghana	●	
Granada	●	
Grecia	●	●
Islas Marshall	●	
Italia	●	●
Japón	●	●
Liberia	●	
Malasia	●	●
Malta	●	
Marruecos	●	●
México	●	●
Nigeria	●	●
Noruega	●	●
Países Bajos	●	●
Panamá	●	
Papua Nueva Guinea	●	
Polonia	●	
Reino Unido	●	
República de Corea	●	●
República Islámica del Irán	●	
Saint Kitts y Nevis	●	
Sierra Leona	●	

^{<4>}

El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

Singapur	•	•
Sri Lanka	•	
Suecia	•	
Tonga	•	
Trinidad y Tabago	•	
Turquía	•	•
Uruguay	•	
Venezuela (República Bolivariana de)	•	

1.2 Estados no miembros representados como observadores

	Fondo de 1992
Arabia Saudita	•
Guatemala	•
Tailandia	•
Ucrania	•

1.3 Organizaciones intergubernamentales

	1992 Fund
Organización Marítima Internacional (OMI)	•

1.4 Organizaciones internacionales no gubernamentales

	1992 Fund
Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)	•
Cámara Naviera Internacional (ICS)	•
Comité Marítimo Internacional (CMI)	•
International Association of Independent Tanker Owners (IACS)	•
International Group of P&I Clubs	•
International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)	•
Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)	•

* * *

ANEXO II



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNAZIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE 1992

92FUND/Circ.45
29 de marzo de 2005

A: Estados Miembros del Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de 1992

Asunto: **Designación de candidatos al puesto de Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos**

A consecuencia de expirar el contrato del actual Director del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC)^{<1>}, Sr. Måns Jacobsson, el 31 de diciembre de 2006, el puesto de Director quedará vacante.

Los FIDAC son organizaciones intergubernamentales de ámbito mundial, es decir creadas por los Estados, que facilitan indemnización a las víctimas de los daños debidos a la contaminación por hidrocarburos resultantes de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de petroleros. Los Fondos se financian mediante recaudaciones sobre determinados tipos de hidrocarburos transportados por mar. Las recaudaciones las pagan las entidades que reciben hidrocarburos tras su transporte marítimo, normalmente no los Estados. Los Fondos son administrados por una Secretaría común situada en Londres, que cuenta con 27 funcionarios. Al frente de la Secretaría está un Director nombrado por los Estados Miembros.

Conforme a la decisión de la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1992 (Fondo de 1992) en su 9^a sesión en octubre de 2004, la Asamblea en su 10^a sesión, en octubre de 2005, nombrará un nuevo Director. En su 9^a sesión extraordinaria celebrada en marzo de 2005, la Asamblea decidió que, a fin de garantizar una transición sin contratiempos del actual Director a su sucesor, el actual Director debe retener la responsabilidad de las Organizaciones hasta el 31 de octubre de 2006, el recién elegido Director ingrese en la Secretaría el 1 de septiembre de 2006 y asuma la responsabilidad de las Organizaciones el 1 de noviembre de 2006 y el actual Director siga estando disponible hasta el 31 de diciembre de 2006.

Cabe observar que el Director del Fondo de 1992 es *ex officio* Director del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 y del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos.

La Asamblea del Fondo de 1992 ha encargado al Director que haga los preparativos necesarios para la entrada en vigor del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas de 1996 (Convenio SNP), preparativos que se basarán en el supuesto de que la actual Secretaría de los FIDAC administre también el Fondo que se ha de constituir en virtud del Convenio SNP.

Se invita a los Estados Miembros del Fondo de 1992 a enviar la designación de candidatos al puesto de Director, que deben recibirse en la Secretaría de los FIDAC a más tardar el 30 de junio de 2005. El Director distribuirá sin demora entre los Estados Miembros las candidaturas recibidas hasta esa fecha

^{<1>} El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 (Fondo de 1971), el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992) y el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario).

señalada. La Asamblea ha decidido que las candidaturas recibidas en la Secretaría de los FIDAC después de esa fecha no se considerarán para el nombramiento de Director, y no se distribuirán esas candidaturas.

Las disposiciones pertinentes del Convenio del Fondo de 1992 y los pormenores de las responsabilidades del Director, así como la experiencia, aptitudes y competencias deseables de los candidatos, figuran en el Anexo.

Los Estados que designen a un candidato deberán validar su experiencia, aptitudes y competencias frente a las que figuran en el Anexo indicando hasta qué punto el candidato reúne estos atributos.

Según el número de candidatos, la Asamblea tal vez desee invitar a los candidatos a hacer una breve presentación verbal de una duración aproximada de 10 minutos en apoyo de su candidatura en la sesión de octubre de 2005 de la Asamblea.

**Estados que serán Miembros del Fondo de 1992 a la apertura de la 10^a sesión
de la Asamblea del Fondo de 1992 el 17 de octubre de 2005**

Alemania	Fiji	Noruega
Angola	Filipinas	Nueva Zelanda
Antigua y Barbuda	Finlandia	Omán
Argelia	Francia	Países Bajos
Argentina	Gabón	Panamá
Australia	Georgia	Papua Nueva Guinea
Bahamas	Ghana	Polonia
Bahrein	Granada	Portugal
Barbados	Grecia	Qatar
Bélgica	Guinea	Reino Unido
Belice	India	República de Corea
Brunei Darussalam	Irlanda	República Dominicana
Cabo Verde	Islandia	República Unida de Tanzania
Camboya	Islas Marshall	Samoa
Camerún	Italia	San Vicente y Las Granadinas
Canadá	Jamaica	Santa Lucia
Colombia	Japón	Seychelles
Comoras	Kenya	Sierra Leona
Congo	Letonia	Singapur
Croacia	Liberia	Sri Lanka
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Lituania	Sudáfrica
Chipre	Madagascar	Suecia
Dinamarca	Malasia	Tonga
Djibouti	Malta	Trinidad y Tabago
Dominica	Marruecos	Túnez
Emiratos Árabes Unidos	Mauricio	Turquía
Eslovenia	México	Tuvalu
España	Mónaco	Uruguay
Estonia	Mozambique	Vanuatu
Federación de Rusia	Namibia	Venezuela
	Nigeria	

* * *

ANEXO

DESCRIPCIÓN ANALÍTICA DEL PUESTO DE DIRECTOR^{<1>}

VISIÓN DE CONJUNTO

Existen tres Organizaciones del Fondo, el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 (Fondo de 1971) constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1971, el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992) constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Fondo complementario) constituido en virtud de un Protocolo aprobado en 2003.

Los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC) son organizaciones intergubernamentales de ámbito mundial, es decir creadas por los Estados, que facilitan indemnización a las víctimas de los daños debidos a contaminación por hidrocarburos resultantes de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de petroleros. Los Fondos se financian mediante recaudaciones sobre determinados tipos de hidrocarburos transportados por mar. Las recaudaciones las pagan las entidades que reciben hidrocarburos tras su transporte marítimo, normalmente no los Estados. Los Fondos son administrados por una Secretaría común situada en Londres, que cuenta con 27 funcionarios. Al frente de la Secretaría está un Director nombrado por los Estados Miembros. Este régimen de indemnización puede evolucionar en los próximos años.

Es posible que la Secretaría de los FIDAC, dentro de pocos años, administre también el Fondo que se ha de constituir en virtud del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP).

FUNCIÓN DEL DIRECTOR

La función del Director se define en el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992 y son aplicables las correspondientes disposiciones con respecto al Fondo de 1971 y al Fondo Complementario. El artículo 29 dice:

1. El Director será el más alto funcionario administrativo del Fondo. Con sujeción a las instrucciones que reciba de la Asamblea, desempeñará las funciones que le sean asignadas por el presente Convenio, el Reglamento interior del Fondo y la Asamblea.
2. Incumbe especialmente al Director:
 - a) nombrar al personal necesario para la administración del Fondo;
 - b) tomar todas las medidas apropiadas para la buena administración del haber del Fondo;
 - c) cobrar las contribuciones adeudadas en virtud del presente Convenio, dando especial cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3;
 - d) en la medida en que sea necesario para hacer frente a las reclamaciones promovidas contra el Fondo y para el desempeño de las demás funciones del Fondo, emplear los servicios de expertos jurídicos, financieros y de otra índole;
 - e) tomar todas las medidas apropiadas para hacer frente a las reclamaciones promovidas contra el Fondo dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en el Reglamento interior del Fondo, incluida la liquidación final de las reclamaciones sin

^{<1>} En la versión española de este documento, al término “Director” no se le atribuye un género específico, y podría, tratándose del cargo del futuro Director, aplicarse tanto a un hombre como a una mujer.

- previa aprobación de la Asamblea cuando así lo disponga dicho Reglamento;
- f) preparar y presentar a la Asamblea los estados de cuentas y los proyectos de presupuesto correspondientes a cada año civil;
 - g) elaborar en consulta con el Presidente de la Asamblea un informe sobre las actividades del Fondo correspondientes al año civil precedente, y publicar dicho informe;
 - h) preparar, reunir y distribuir los papeles, documentos, órdenes del día, actas e información que puedan ser necesarios para el trabajo de la Asamblea y de los órganos auxiliares.

RESPONSABILIDADES

El Director es el representante legal de los FIDAC y tiene la responsabilidad general de todos los aspectos de las actividades de los FIDAC y del funcionamiento de la Secretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 supra. Le incumbe la responsabilidad primordial de garantizar que la Secretaría común de los tres Fondos desempeñe sus funciones de conformidad con los Convenios de los Fondos, los Reglamentos interior y financiero y las decisiones de los órganos rectores.

Las responsabilidades del Director pueden agruparse en cuatro amplias categorías:

- Liquidación de las reclamaciones de indemnización;
- administración de la Secretaría;
- administración del activo de los FIDAC, incluida la recaudación de contribuciones;
- preparación de las sesiones y decisiones de la Asamblea y el Comité Ejecutivo, así como la ejecución de esas decisiones.

Estas responsabilidades pueden describirse de manera más pormenorizada como sigue:

a. Estrategia y política

Dentro de los parámetros estipulados por los órganos rectores, el Director se ocupa de cuestiones de importancia estratégica, asuntos de política, planificación a largo plazo y contactos de alto nivel con los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y entidades privadas, además de decidir la postura que deben adoptar los Fondos sobre importantes asuntos legales, financieros y técnicos. Se esforzará por garantizar consistencia en la interpretación de los Convenios de Responsabilidad Civil y de los Fondos e incorporará las decisiones de los órganos rectores en las políticas de los Fondos.

b. Dirección/administración general

Dado el reducido tamaño de la Secretaría (actualmente 27 funcionarios) y las características de los tres Fondos, el Director interviene personalmente en todos los aspectos de importancia fundamental de las operaciones de la Secretaría.

El Director garantizará que la Secretaría sea organizada y administrada conforme a las prácticas óptimas en organizaciones similares, de manera que pueda funcionar eficaz y eficientemente, y se cerciorará de que los funcionarios estén bien motivados y tengan dedicación a su trabajo. Tomará las medidas necesarias para desarrollar la función de la Secretaría de modo que ésta pueda adaptarse a las novedades. Además será responsable de las operaciones de las oficinas locales establecidas en los Estados Miembros donde hayan ocurrido siniestros importantes de contaminación por hidrocarburos y de la gestión de un considerable número de expertos contratados por las Organizaciones para tratar de los diversos aspectos de los siniestros y las reclamaciones de indemnización.

Anexo, página 2

c. Tramitación de reclamaciones

El Director garantizará que el procedimiento de tramitación de reclamaciones sea eficiente y de alta calidad, y que las reclamaciones sean tramitadas de conformidad con los Convenios, los Reglamentos interiores y la política estipulada por los órganos rectores. Examinará cuestiones relativas a la admisibilidad de reclamaciones que dan pie a cuestiones de principio o son de naturaleza sensible, y decidirá si las reclamaciones han de someterse a la consideración de los órganos rectores. Llevará a cabo negociaciones ministeriales u otras de alto nivel en Estados Miembros donde hayan ocurrido siniestros importantes.

d. Asuntos financieros

El Director examinará y aprobará los proyectos de los Estados financieros para presentarlos al Auditor externo y el proyecto de presupuesto para presentarlo a los órganos rectores. Garantizará que existan controles financieros adecuados. Dentro del mandato otorgado por los órganos rectores, decidirá sobre la recaudación de contribuciones, sobre qué medidas se han de adoptar cuando los Estados no presentan informes sobre hidrocarburos y las medidas que se deben adoptar contra los contribuyentes morosos. Los FIDAC traman importantes sumas de dinero y poseen considerable activos. Dentro de los parámetros estipulados por los órganos rectores, será responsable de la gestión de los activos de los FIDAC y decidirá sobre las inversiones de dichos activos. El Director asistirá a las reuniones del Órgano de Auditoría y su Órgano Asesor de Inversiones.

e. Reuniones y documentación

El Director convocará sesiones de los órganos rectores y se cerciorará de que se preparen los documentos apropiados para estas sesiones.

f. Representación

El Director representará a los Fondos a nivel de política en las reuniones con gobiernos Estados Miembros y no Miembros, así como en las reuniones de otras organizaciones intergubernamentales. Representará a los Fondos en conferencias, seminarios y cursillos, pronunciando discursos y haciendo presentaciones. Representará también a los Fondos en relación con los medios informativos.

PERFIL DEL CANDIDATO

El candidato favorecido contará con extensa experiencia administrativa y de gestión a nivel superior, experiencia demostrada de dirección y un sólido historial en el trato con organizaciones del sector público y privado a alto nivel. Necesitará ser una persona que sepa comunicarse con gran eficacia, con pericia demostrable en la negociación y la diplomacia, y la capacidad de tratar con crédito y autoridad con los gobiernos y otras partes en los sectores del transporte marítimo, los seguros y el petróleo, así como con las víctimas de la contaminación por hidrocarburos.

1. Conocimientos/Experiencia profesional

De modo específico, la Asamblea del Fondo de 1992 ha expresado la opinión de que **idealmente** el candidato favorecido contará con los siguientes conocimientos y experiencia profesional:

- Conocimientos especializados de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo y otros Convenios conexos;
- experiencia en tratar cuestiones jurídicas complejas que guarden relación con la labor de los Fondos y la capacidad de entender diversos ordenamientos jurídicos;
- experiencia en cuestiones de tramitación de reclamaciones;

Anexo, página 3

- capacidad de evaluar y tomar decisiones sobre la asesoría de expertos en cuestiones jurídicas y otras;
- experiencia en cuestiones financieras, administración general y gestión de asuntos del personal;
- experiencia en el sector público y comprensión de los procesos de decisión y razonamiento de los gobiernos;
- familiaridad con negociaciones de alto nivel;
- experiencia en trabajar con gobiernos a todos los niveles, así como con órganos públicos y privados;
- experiencia en conferencias internacionales y reuniones intergubernamentales;
- experiencia en tratar con los medios informativos;
- excelentes aptitudes de comunicación oral y escrita y capacidad de redactar documentos complejos;

2. Atributos personales

Además, la Asamblea del Fondo de 1992 ha indicado que cabe esperar que el candidato favorecido cuente con los siguientes atributos personales:

- objetividad e integridad;
 - equidad;
 - diplomacia;
 - delicadeza al tratar cuestiones políticas relacionadas con la labor de los Fondos,
 - excelente aptitud en la toma de decisiones;
 - flexibilidad y apertura al cambio;
 - excelente aptitud interpersonal;
 - aptitud organizativa y de dirección;
 - capacidad de establecer un orden de prioridades,
 - capacidad de delegar y motivar a los funcionarios y otros que trabajan en nombre de los Fondos;
 - atención al detalle;
 - dominio de uno de los idiomas oficiales de los Fondos (español, francés e inglés) y un buen conocimiento práctico de uno de los otros dos idiomas oficiales, teniendo presente el ambiente de trabajo de la Secretaría y las organizaciones que se relacionan con ésta.
-